

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"***ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA****24 DE JUNIO DE 2019.****Número: CT/67/19**

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 (dieciocho) horas del 24 de junio del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Mtra. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000143019.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

**2019**
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
24 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/67/19

Acto seguido, la Secretaría da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar su Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

La Secretaría puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0675000143019.

La Secretaría Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000143019**, que a la letra se transcribe:





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

"Estados financieros detallados desde la creación de Lotería Nacional hasta el último que se tengan

Detalle de gastos (concepto, cantidad, costos, etc) desde la creación de Lotería Nacional hasta el último que se tenga.

Flujos de efectivo en la cdmx del año 2000 hasta la fecha de solicitud de la información, ya sea que la tengan registrada por mes, año, semana diario.

Detalle de gastos de TI del año 2000 hasta la fecha de solicitud de la información, ya sea que la tengan registrada por mes, año, semana diario.

Detalle de pasivos, desde la creación de Lotería Nacional hasta el último que se tenga ya sea que la tengan registrada por mes, año, semana diario.

Desglose de venta por punto de venta (unitario, área, estatal y regional, por producto o de la forma en que lo tengan organizado)

Costo de instalación y/o inicio de operación por punto de venta . En caso de que un tercero absorva el costo y/o parte del costo indicar la cantidad que absorbe el tercero y la que absorbe Lotería Nacional.

Esquema de compensaciones, comisiones y bonos por punto de venta y a equipo de supervisión Proyecciones financieras anuales desde el 2000 hasta la fecha de la presente solicitud.

Cálculo y pago de impuestos en la forma en la que lo tengan registrado ya sea por producto, anual, etc, desde el 2010 hasta la fecha de la presente solicitud.

Cual es el esquema de cobranza (recolección de ventas) que utiliza Lotería Nacional?

Cual es el esquema de pago de premios (montos, niveles, establecimientos, etc.) que utiliza Lotería Nacional?

Criterios de suspensión de oferta de venta del sorteo tris de un determinado número, (por ejemplo exceso en la acumulación de apuestas de los mismos números)

En relación con la pregunta anterior, como hacen del conocimiento del jugador que en ese momento no puede acceder a la compra del número que previamente había elegido?

Histórico de número de boletos vendidos y cantidad apostada promedio por boleto de cada producto y punto de venta

Detalle de gasto de mercadotecnia por producto y tipo de medio, actuales e históricos



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

Incremento, o en su caso decremento de puntos de venta desde 2010 hasta la fecha de la presente solicitud.

Desglose de ventas y costos (comisiones) por canal de venta (Tiendas departamentales, de conveniencia, pequeños negocios, etc.) desde 2010 hasta la fecha de la presente solicitud.

Cálculos actuariales de cada producto y sus combinaciones para pago de premios

Criterios de resultados positivos o negativos para cada punto de venta por región, estado y área

Estudios de mercado por segmento socioeconómico y por región, estado y área, desde 2010 hasta la fecha de la presente solicitud.

Lineamientos para determinar un nuevo punto de venta

Lineamientos de proximidad por punto de venta

Tienen algún esquema de concesiones? en su caso, ¿cómo opera y cuales son los lineamientos?

Visión de nuevos productos o expansión de los existentes

Proceso de desarrollo de nuevos productos

Esquema de ventas y operación de la Lotería Nacional (proceso de entrega de billetes a vendedores, distribución, depósitos de vendedores, comisiones, pago de premios, etc.

Estrategia de apoyo a un nuevo punto de venta? (letreros, material publicitario, etc.?

Con que temporalidad se publicita Lotería Nacional? (diario, semanal, mensual)

Qué tipo de publicidad utiliza Lotería Nacional? (Billboards, Vallas, Camiones, TV local o nacional, TV de

Paga local o nacional,

Periódicos (cuales), revistas (cuales)

Qué tipo de publicidad utilizan en los puntos de venta ?

Fechas en las que más venden y cuales son los motivos?

Cómo se entera el Consumidor de los sorteos y que esta en juego?

Cuales son los factores que mas incentivan la venta (por que? justificar)

Cual es el mes o meses que mas invierte LOTERIA NACIONAL en publicidad en un periodo de un año?

(por que? justificar)

Qué información difunden en la publicidad en los anuncios de cualquier tipo?





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

En donde difunden la información de los ganadores?

Qué tanto valor tiene que se comunique la cantidad premiada?

Qué rol juegan hoy en día las redes sociales de Lotería Nacional?

¿En qué redes sociales se promueven?

¿Invierten en pauta pagada en redes sociales y cuáles?

Si, sí ¿cuánto invierten en pauta pagada?

En qué zonas de la CDMX hacen más publicidad y por que?

Tamaño del mercado actual de venta en la Ciudad de México

La pagina web tiene información para enganchar a los usuarios/jugadores

A la hora de publicitar un sorteo de Lotería Nacional en cualquiera de sus modalidades, que tanto valor tiene

que se comunicur la cantidad que se puede ganar el jugador?

Cuantas veces al mes compra la gente lotería

Qué zona es la que más vende de la CDMX?

Cómo podemos medir la efectividad del servicios de Lotería Nacional?

Qué juegos/productos son los que más vende Lotería Nacional en este año en comparación con diez años anteriores

Cuales han sido las campañas publicitativas que mas han impactado en los últimos cinco años?

Cuánto gastan al año en publicidad?

Histórico de gastos de publicidad anual desde la creación de Pronóritcos hasta la presente fecha

Cuánta gente tiene Lotería Nacional inscrita en el app que vende los boletos electrónicos?

Patrocinan eventos y de que tipo?

Como eligen a los vendedores o que les solicitan?

¿Cuál es el promedio de venta por vendor?

Nivel socio economico (NSE) al cual va dirigida la publicidad de Loteria Nacional? Si la tienen segmentada por zonas y/o estados especificar.

¿Cuánto es el promedio alto y bajo de ganancia por día de un agente de Lotería Nacional en la ciudad de México?

¿Qué promedio de jugadores tienen en línea tanto en app como en página web?

¿Cuánto invirtiaron en anuncios de televisión en el año pasado y cuanto tienen destinado invertir en



2019
"AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA"



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

Ese medio este año?

¿Dan capacitación de venta a los comisionistas?

¿Dan incentivos a sus vendedores?

Si, sí como los recompensan?

Que zona es la que mas vende en cdmx

Cuales son los 10 puntos de venta que mas venden en la cdmx

Cual es el sorteo o producto e que más ventas generó el año pasado, y a cuanto ascendieron sus ventas?

A cuanto ascendieron las ventas totales el año pasado y el año 2017

Cual es el promedio de venta de un vendedor en la CDMX?

Cual es el promedio de venta de un vendedor en la republica?

Como eligen a los agentes de venta y que documentación y/o garantía les solicitan para darlos de alta?

Dan credito a sus vendedores/comisionistas?

En caso afirmativo en que casos y cual es el monto y criterios del credito?

Lotería Nacional da capacitación de venta para convenecer a la compra, en caso afirmativo

La capacitación es directamente dada por Lotería Nacional o un tercero?

En relación con la pregunta anterior, cada cuando dan la capacitación y bajo que criterios?

Dan incentivos sobre venta diaria?

Hay objetivos de venta diaria y/o semanal y/o mensual , cuales son?

Que comisión otrogan al vendedor por boleto/billete vendido?

La comisión es una cuota fija o un porcentaje sobre ventas totales y cual es?" [sic]

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/719/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de información con número de folio **0675000143019** a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, a la Dirección de Administración y a la Coordinación de Asesores.
2. La Dirección de Programación y Presupuesto de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio DPP/899/2019 señaló lo siguiente:





ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

"[...]"

Referente a:

Flujos de efectivo en la cdmx del año 2000 hasta la fecha de solicitud de la información, ya sea que la tengan registrada por mes, año, semana diario.

La información solicitada la encontrará en la carpeta de "FLUJOS DE EFECTIVO" de los archivos adjuntos al presente.

Cabe mencionar que la información entregada comprende de enero 2014 a marzo de 2019 ya que la información desde la fecha de creación de Lotería Nacional hasta diciembre de 2013 se declara inexistente para que El Comité de Transparencia lo confirme, modifique o revoque ya que derivado de una búsqueda exhaustiva no obran documentos de dichos años en poder de esta Dirección, lo anterior con fundamento en el art. 141 fracc. II de la LFTAIP que a la letra dice:

"[...]"

- 3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio SGCS/SG/739/2019 señaló lo siguiente:**

"[...]"

Por lo que toca a los requerimientos de información identificados con los números 6, 14, 17, 33, 51, 53, 60, 63, 70, 71, 72, 73, 74, y 75, la Dirección de Comercialización manifestó que dicha información se considerada como secreto comercial que debe clasificarse como información confidencial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, debido a que la información solicitada, se relaciona con la venta y comercialización de los productos que ofrece esta Entidad, así como el monto de sus ingresos, lo cual representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen producto y servicios semejantes; esto, derivado a que en caso de que una empresa que oferte productos similares a los que comercializa esta



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

Entidad cuente con la información relativa los ingresos, colocaría a dicha empresa en ventaja competitiva frente a Lotería Nacional.

Asimismo, dar a conocer dichos datos implicaría revelar información relativa a la demanda de un producto y sus fluctuaciones durante el año, con lo cual un posible competidor puede implementar nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar a los productos que ofrece esta Entidad del mercado.

Por tal motivo, se considera que proporcionar la información solicitada puede colocar a esta Entidad en una situación de desventaja competitiva y/o económica frente a terceros en virtud de que se revelaría parte de su estrategia comercial, debido a que dicha información permitiría obtener una estimación de las fluctuaciones de demanda de sus productos, de manera que los competidores estarían en posibilidad de conocer el comportamiento estacional de los consumidores y de esta forma se revelaría el ciclo de mayores ventas de cada producto de esta Entidad.

En este sentido, se considera que resultan aplicables los criterios históricos 02/13 y 13/13 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica que:

Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia la clasificación de la información antes señalada, para que, en caso de considerarlo viable, confirme la confidencialidad de la misma.

[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
24 DE JUNIO DE 2019.**

Número: CT/67/19

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

[...]

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. [...]

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

III. [...]

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en*



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. *Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Cuadragésimo cuarto. *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*

I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*

II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*

III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*

IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

• **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

"Criterio 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto."

"Criterio 13/13. Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE JUNIO DE 2019.

Número: CT/67/19

un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

- **Ley de Propiedad Industrial**

Artículo 82.- *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.*

El Comité de Transparencia, con base en los antecedentes señalados, confirma la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000143019 relativa a los puntos 6, 14, 17, 33, 51, 53, 60, 63, 70, 71, 72, 73, 74, y 75, ya que es considerada un secreto comercial toda vez que de revelarse pondría en desventaja competitiva al Sujeto Obligado por referirse a información que de conocerse por sus competidores podrían desplazar los productos de Lotería, por encontrarse directamente relacionada con la capacidad de venta de sus productos.

Acuerdo TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"***ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA****24 DE JUNIO DE 2019.****Número: CT/67/19**

fundamento en la fracción II del artículo 65, así como fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirman la clasificación parcial como confidencial de la información aludida por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000143019** así como la inexistencia aludida por la Dirección de Programación y Presupuesto por tratarse de un secreto comercial. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente acta al solicitante a través del medio que señalo en su solicitud para los efectos legales que haya lugar.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las 19:30 (diecinueve treinta) horas del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

M. EN D. JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANALISIS, VALORACIÓN Y CONTROL
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS
DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA
LA ASISTENCIA PÚBLICA Y
MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

**LIC. GRACIELA JERÓNIMO
BONIFACIO**
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

**2019**
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

